

VISTOS La solicitud N° 2413110046 de fecha 15.04.2024 y antecedentes anexos presentados por COMERCIALIZADORA PROBIO LTDA., RUT: 76.026.844-5, cuyo representante legal es CRISTIAN GARRIDO BUSTO, RUT N° 12.665.368-9, ambos con domicilio para estos efectos en con domicilio en LO ESPEJO N° 1565 BODEGA 625-627, comuna LO ESPEJO, por la cual solicita autorización para el TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS.

CONSIDERANDO la evaluación de los antecedentes presentados, realizada por el Subdepartamento Control Sanitario Ambiental de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, donde se constatan las característica y documentos del vehículo; la ubicación del sitio de estacionamiento del vehículo presentado; la memoria descriptiva de la actividad desarrollada; el plan de emergencias; los registros de capacitaciones en uso y manejo de extintores; el listado de los residuos a transportar y las condiciones de seguridad;

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 1, 3, 9 y 81 del Código Sanitario; en el D.F.L. N° 1 de 1989 del Ministerio de Salud, que determina las materias que requieren autorización sanitaria expresa; el Decreto Supremo N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo y en uso de las facultades que me confieren el D.F.L. N° 1 de 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 136 de 2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del citado Ministerio, lo dispuesto en la resolución exenta 000081, 24/2022 de esta Secretaria Regional Ministerial de Salud.

En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- AUTORIZÁSE a COMERCIALIZADORA PROBIO LTDA., ya individualizada, para el TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS consistente en: aguas grises y aguas grasas cargadas de aceite o grasas de industria alimenticia, en el siguiente vehículo: para su disposición final en destinatarios autorizados.

VEHÍCULO	PATENTE	MARCA	MODELO	AÑO	CARROCERÍA	CAPACIDAD (Kg)
CAMIÓN	SWRC.69-K	SCANIA	P 340	2020	ESTANQUE	12.000

2.- ESTABLÉCESE a COMERCIALIZADORA PROBIO LTDA., que el sitio de estacionamiento del vehículo indicado en el numeral anterior se ubicará en LO ESPEJO N° 1565 BODEGA 625-627, comuna LO ESPEJO.

3.- ESTABLÉCESE a continuación las condiciones que deberá mantener en todo momento, el vehículo indicado anteriormente, según corresponda:

3.1 Deberá portar el permiso de circulación, revisión técnica y de gases, seguro obligatorio contra accidentes personales, todos vigentes, copia de la presente resolución y Plan de contingencia.

3.2 Las condiciones mínimas que debe mantener en todo momento la carrocería del vehículo:

3.2.1 El lavado de la carrocería y/o del camión que transporte residuos, deberá efectuarse en instalaciones que se encuentren autorizadas. En cualquier caso, el camión regresará vacío y limpio al sitio de estacionamiento.

3.2.2 Deberá asegurarse que al cargar los residuos no existan elementos sobresalientes o extensiones del

metal, que puedan ser causa de accidentes.

3.2.3 La carrocería de carga deberá estar siempre cerrada, excepto durante las operaciones de carga y descarga de los residuos.

3.2.4 La carrocería de carga debe ser de un material que no reaccione con los residuos a transportar y que permita su lavado y descontaminación.

3.2.5 El transporte de los residuos debe contar con debida segregación mediante contenedores que eviten la mezcla o combinación entre ellos.

3.3 Durante las operaciones de carga, transporte, descarga y limpieza de los vehículos, deberán portar los letreros que indiquen que los residuos que transporta son no peligrosos, el nombre de la empresa generadora y el nombre de la empresa de destino con sus respectivos teléfonos de emergencia.

4.- ESTABLÉCESE las condiciones mínimas para el personal que efectúe las operaciones de carga, transporte y descarga, independientemente de las que se exijan de acuerdos a las características de los residuos a transportar, estas son:

4.1 El conductor y las personas encargadas, que manipulen o que acompañen en el transporte de residuos deberán haber sido debidamente capacitados y entrenados, en forma oportuna y conveniente sobre los riesgos que entrañan sus labores, límites permisibles, peligros para la salud y medidas de prevención y control que deben adoptar para evitar tales peligros, habiendo recibido, al menos, las siguientes capacitaciones:

4.1.1 Capacitación en Primeros Auxilios.

4.1.2 Capacitación sobre Manejo de materiales, dirigido a las personas que manipulen los residuos.

4.1.3 Instrucción y entrenamiento sobre la manera de usar los extintores en caso de emergencia.

4.2 El personal tendrá prohibido fumar, toda vez que se encuentre realizando etapas del proceso como transporte, carga, descarga, estiba, lavado y descontaminación, que se encuentre en las cercanías de los vehículos o de los residuos.

4.3 Deberán estar provisto de todos sus elementos de protección personal, tales como: overol, zapatos de seguridad, chaqueta reflectante, guantes, protector de ojos.

5.- ESTABLÉCESE que no podrán transportarse residuos con algún tipo de compuesto o materia que requiera ser manipulado o vaya a estar en contacto con humanos, animales y vegetales. Ni transportar en forma conjunta residuos y animales.

6.- ESTABLÉCESE las condiciones mínimas en la operación de carga y/o descarga, independiente de las que se exijan de acuerdos a las características de los residuos a transportar, estas son:

6.1 El vehículo, durante las etapas de carga o descarga, deberá encontrarse inmovilizado mediante un dispositivo que lo asegure, como cuñas u otros elementos.

6.2 El motor del vehículo, mientras se realizan las operaciones de carga y descarga, deberá permanecer detenido. Sólo se permitirá su funcionamiento para la entrega de energía a bombas y otros mecanismos de éste que permitan la carga y descarga del residuo que transporta.

6.3 La operación de carga y descarga debe ser informada a través de señales móviles.

6.4 La carga de los residuos a transportar, no deberá exceder el 90 % de la capacidad máxima nominal de carga del vehículo.

7.- ESTABLÉCESE a continuación las condiciones que deben constatar los transportistas, previo al transporte:

7.1 Verificar los cierres, la calidad e integridad de los contenedores.

7.2 Que las faenas, así como el estado final de la carga antes y después de su transporte, sean supervisados por personal calificado, conforme a procedimientos escritos.

7.3 Verificar, antes de cargar los residuos en el vehículo, que el destinatario esté autorizado para recibirlos.

7.4 Que estén presentes y operativos los equipos de prevención de accidentes y control de emergencias,

tales como extintores, iluminación, alarmas, cuñas, conos, etc. y repuestos y/o herramientas que permitan atender y subsanar fallas menores.

8.- ESTABLÉCESE las condiciones mínimas en la operación de estiba y manejo de la carga, independiente de las que se exijan de acuerdos a las características de los residuos a transportar.

8.1 Deberá efectuarse el transporte, cubriendo en forma total y eficaz, los residuos con un cobertor de dimensiones adecuadas que impida proyección de materiales o dispersión de material particulado al aire, el cual debe mantenerse en buenas condiciones y deberán acomodarse en tal forma que no oculte ninguna de las luces exteriores del vehículo y su señalización.

8.2 Cuando los residuos que constituyan la carga tengan gran longitud, deberán estar fuertemente sujetos unos a otros, y también al vehículo.

8.3 El material de los contenedores no deberá presentar riesgo de ser dañado por corte, punción, fricción o producto de la expansión de los residuos contenidos en él.

8.4 No estará permitido abrir el contenedor de los residuos durante el transporte.

8.5 La alarma de retroceso, tipo sonora debe encontrarse, en todo momento, operativa.

9.- ESTABLÉCESE que será responsabilidad de la empresa de transporte, mantener un registro de los movimientos realizados dentro y fuera de la Región Metropolitana, por vehículo de la empresa, el cual contemple lo siguiente:

- Tipo de residuo y cantidad de residuos por movimiento, origen, (región, datos de la empresa).
- Destino (región, datos de la empresa).
- Fecha y hora del movimiento.
- Identificación del vehículo (patente del vehículo).
- Lugar donde se realizó el lavado del vehículo.
- Este registro deberá mantenerse al día en las instalaciones de la empresa, ya sea vía documento o formato electrónico.

10.- ESTABLÉCESE que la presente Resolución tendrá validez en todo el territorio nacional.

11.- ESTABLÉCESE que COMERCIALIZADORA PROBIO LTDA., será responsable de los posibles impactos ambientales negativos que esta empresa, destinada al transporte de residuos no peligrosos, produzca y de las medidas de mitigación para controlar vectores de interés sanitarios, emisiones como ruidos, material particulado, olores y emergencias.

12.- PREVIÉNESE QUE con fecha 25 de noviembre de 2015 entró en vigencia la Ley N° 20.879 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que Sanciona el Transporte de Desechos Hacia Vertederos Clandestinos, la que ha sido modificada por la Ley N°21161 publicada en el Diario Oficial el día 30 de mayo de 2019, por lo que se le aconseja tomar conocimiento de éstas y sus obligaciones, en el caso que corresponda.

13.- TÉNGASE PRESENTE que cualquier modificación que la empresa desee efectuar respecto de los antecedentes que se tuvieron a la vista al otorgar esta autorización sanitaria, deberá informarla oportunamente a esta Secretaría de Salud, quien resolverá al respecto.

14.- ESTABLÉCESE que el incumplimiento de esta Resolución será sancionado en conformidad a lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
SEREMI DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA
000081, 24/2022



AUGUSTO SALVADOR NEIRA MORALES
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD



Firmado por
Augusto
Salvador
Neira Morales
Fecha
23/05/2024
10:49:15 CLT